

ORDENANZA 1.012 -MODIFICANDO CÓDIGO TRIBUTARIO -PARTE ESPECIAL-

Concejo Deliberante, 22 de Febrero de 2.001

VISTO:

El Código Tributario, Parte Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su Título III, y a partir del Art. 102 establece diversas exenciones a distintos tributos establecidos por el propio Código Tributario.-

Que entre tales exenciones no se establece ninguna que beneficie al contribuyente que ha demostrado permanente y puntual cumplimiento de sus obligaciones tributarias.-

Que empero, resulta conveniente y además justo proporcionar a ese tipo de contribuyentes un reconocimiento a su cabal cumplimiento, que además constituya un incentivo para que se continúe actuando en similar sentido por parte de quienes así lo hacen o lleve a imitarlos por parte de quienes no actúan de igual modo.-

Que por tanto es conveniente incorporar al Título III del Código Tributario Municipal, Parte Especial una exención parcial en sus montos de tributación en beneficio de los contribuyentes que se encuentren al día en los últimos cinco años en el pago de sus tributos, para las tasas de pago periódico, que progrese, en tanto y en cuanto el puntual cumplimiento se mantenga durante el año fiscal, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Incorporase al Código Tributario Municipal, aprobado por Ordenanza N° 300/88, (t.o. Ordenanza N° 640/93), Parte Especial, en su Título III, el siguiente texto, el que se agregará a continuación del Artículo 113, Artículo 113 bis: Los contribuyentes de Tasa General por Servicios, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y Tasa por Servicio Sanitario, que se encuentren al finalizar cada año calendario, totalmente al día con el pago de dichos tributos en los últimos cinco años, gozarán de una excensión sobre los montos de tributación de dichas tasas en el año fiscal inmediato siguiente del 5%, durante los primeros seis meses del mismo; si durante ese período se mantiene la condición de puntualidad estricta en los pagos, dicha excensión se extenderá al 10% sobre los montos de tributación, durante los restantes seis meses del año.-

ARTÍCULO 2º: De forma.-

